

Actualizan formatos de declaración de conciencia (Anexo 3), aprobados mediante las Resoluciones N° 0942-2021-JNE y N° 0943-2021-JNE, para las Elecciones Regionales y Elecciones Municipales 2022

RESOLUCIÓN N° 0149-2022-JNE

Lima, quince de marzo de dos mil veintidós

VISTOS: los formatos de declaración de conciencia de los Reglamentos de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2022 e Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2022, aprobados por medio de las Resoluciones N.° 0942-2021-JNE y N.° 0943-2021-JNE, respectivamente, en el marco del proceso de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

CONSIDERANDOS

1. La Constitución Política del Perú estipula, en su artículo 31, que los ciudadanos tienen el derecho de participar en los asuntos públicos, así como a elegir y ser elegidos, conforme a ley. Asimismo, el numeral 3 del artículo 178 otorga al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) la función de velar por el cumplimiento de las normas referidas a materia electoral.

2. Mediante el Decreto Supremo N.° 001-2022-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 4 de enero de 2022, el Presidente de la República convocó para el domingo 2 de octubre de 2022, a la elección de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores municipales de todo el territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley N.° 27683, Ley de Elecciones Regionales (LER), y en el artículo 3 de la Ley N.° 26864, Ley de Elecciones Municipales (LEM).

3. A tenor de lo dispuesto por el quinto párrafo del artículo 191 de la Carta Magna, la ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible, entre otros, la representación de comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los consejos regionales. Igual tratamiento se aplica para los concejos municipales.

4. En atención a los artículos 12 de la LER y 10 de la LEM, el JNE debe determinar las provincias donde es exigible el cumplimiento del porcentaje mínimo de representantes de comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios.

5. Por ello, en el numeral 2 de la parte resolutive de la Resolución N.° 0912-2021-JNE¹, se determinó –para la aplicación de la cuota de comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en las Elecciones Regionales 2022– las provincias en las cuales deberán presentarse candidatos que formen parte de dichas comunidades y pueblos originarios.

6. Del mismo modo, en el numeral 3 de parte resolutive de la Resolución N.° 0913-2021-JNE², se determinó –para la aplicación de la cuota de comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en las Elecciones Municipales 2022– las provincias en las cuales deberán presentarse candidatos que formen parte de dichas comunidades y pueblos originarios.

7. Sobre el particular, se debe tener en cuenta que para la determinación de la referida cuota se priorizó la población que se autoidentifica como parte de las comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios, a fin de que estas no se vean imposibilitadas de tener un representante que vele por sus intereses.

8. La autoidentificación hace referencia al autoreconocimiento de una persona como parte de un grupo específico, de la misma manera, hace referencia a la conciencia del grupo colectivo de poseer una identidad “nativa, indígena u originaria”. En ese sentido, el numeral 2 del artículo 1 del Convenio N.° 169 de la OIT [Organización Internacional del Trabajo] sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes señala lo siguiente:

2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los

grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

El referido convenio –que es uno de los primeros instrumentos internacionales en reconocer la importancia de la autoidentificación como un criterio fundamental subjetivo– asigna una importancia sustancial a si un pueblo determinado se considera, en nuestro caso, campesino y nativo, y pueblo originario, y a si una persona se identifica como perteneciente a ese pueblo, adoptando así un enfoque inclusivo.

9. En la misma línea, el numeral 1 del artículo 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas³ establece que:

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. Ello no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven.

10. Es por ello que, en el considerando 1.14. de la Resolución N.° 0912-2021-JNE, se tomó en cuenta como característica y atributo, entre otros, la autoidentificación como parte de un pueblo indígena u originario, sobre la base de la información proporcionada por el Viceministerio de Interculturalidad (VMI) del Ministerio de Cultura.

11. Cabe precisar que, de acuerdo con la Ley N.° 29785⁴, el VMI tiene a su cargo la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios del país (fuente oficial del Estado peruano en cuanto a información sociodemográfica, geográfica y cualitativa de los pueblos indígenas u originarios⁵), de conformidad con los criterios de identificación de dichos pueblos establecidos en el Convenio N.° 169 de la OIT, y es la encargada de producir y administrar la información actualizada sobre pueblos indígenas u originarios.

12. De la información recopilada, se advierten poblaciones que se autoidentifican como parte de pueblos indígenas u originarios; es por ello que, en la Resolución N.° 0912-2021-JNE, el parámetro para adicionar consejerías de forma progresiva consideró tanto a la población electoral como el incremento de la población indígena u originaria autoidentificada como tal en las provincias en donde se estableció el cumplimiento de la cuota de comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios.

13. En tanto que en la Resolución N.° 0913-2021-JNE –para el cumplimiento de la cuota de comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios– se consideró por conveniente ampliar la exigencia de la referida cuota a cada una de las provincias en las que el VMI advirtió población indígena u originaria autoidentificada como tal.

14. Es importante señalar que la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios de pueblos indígenas u originarios del país, al no tener carácter constitutivo de derechos, no excluye la existencia de otros pueblos indígenas u originarios que puedan habitar o ejercer sus derechos colectivos en el territorio nacional⁶, los cuales también deben ser garantizados por el Estado.

15. Por consiguiente, para efectos del cumplimiento de la cuota de comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios, la calidad de pertenencia a estas se tendrá por probada con la correspondiente declaración de conciencia (autoidentificación), con la finalidad de mejorar los niveles de participación de los miembros de tales comunidades y pueblos originarios en la vida democrática del país, sin dejar de lado los avances y características propias de nuestra realidad que podrían permitir la probanza de la referida autoidentificación, incluso, por otros medios coadyuvantes al de la declaración de conciencia⁷.

16. En ese sentido, este Máximo Órgano Electoral considera pertinente actualizar los formatos de declaración de conciencia (Anexo 3), aprobados mediante las Resoluciones N.° 0942-2021-JNE y N.° 0943-2021-JNE, para las Elecciones Regionales y Elecciones Municipales 2022, respectivamente, a fin de que se garantice ampliamente el derecho a la participación política de estos grupos minoritarios, conforme a los formatos anexados en la presente resolución.

17. Además, se debe precisar que la presente resolución no modifica el marco normativo que rige el proceso de las Elecciones Regionales y Municipales



2022, en tanto que no se afecta la intangibilidad de las leyes electorales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. ACTUALIZAR los formatos de declaración de conciencia (Anexo 3), aprobados mediante las Resoluciones N.º 0942-2021-JNE y N.º 0943-2021-JNE, para las Elecciones Regionales y Elecciones Municipales 2022, respectivamente, conforme a los formatos anexados en la presente resolución.

2. REMITIR la presente resolución a las organizaciones políticas que han informado a la Oficina Nacional de Procesos Electorales las respectivas convocatorias a elecciones internas, en el marco del proceso de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, para su conocimiento y fines pertinentes.

3. DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Sánchez Corrales
Secretario General (e)

ANEXO 3

FORMATO DE DECLARACIÓN DE CONCIENCIA

DECLARACIÓN DE CONCIENCIA
(Numeral 29.12. del artículo 29 del Reglamento de Inscripción de Fórmula y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales)

Yo,, identificado con DNI N.º, con domicilio en, **declaro bajo juramento:** que me autoidentifico como parte de una comunidad nativa (), campesina () o pueblo originario (), de la provincia de, departamento de

Firmo la presente Declaración con conocimiento de las acciones administrativas y/o penales que dieran lugar en caso de falsedad.

Lugar y fecha:

FIRMA DEL DECLARANTE HUELLA DACTILAR

Nombres:
Apellidos:

O

_____ _____
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE LA COMUNIDAD FIRMA Y SELLO DEL JUEZ DE PAZ

Cargo:
Nombres:
Apellidos:
DNI N.º

Nombres:
Apellidos:
DNI N.º

Nota: El presente documento debe estar suscrito por un juez de paz ante la imposibilidad de que lo haga el jefe, representante o autoridad de la comunidad.

Si el candidato fuera iletrado solo deberá colocar su huella dactilar del índice derecho, en caso de ser posible. Ante la imposibilidad material de colocar huella dactilar se procederá conforme al numeral 6.1.4 del apartado IV de la Guía de Procedimientos GP-269- GOR/004 "Registro de Trámite y Entrega del Documentos Nacional de Identidad", aprobado mediante Resolución Jefatural N.º 905- 2009-JNAC/RENIEC, del 30 de diciembre de 2009.

<http://www.reniec.gov.pe/Transparencia/intranet/imagenes/noticias/comunicado/GP-269-GOR-004.pdf>

ANEXO 3

FORMATO DE DECLARACIÓN DE CONCIENCIA

DECLARACIÓN DE CONCIENCIA
(Numeral 28.12. del artículo 28 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales)

Yo,, identificado con DNI N.º
....., con domicilio en,
....., **declaro bajo juramento:**
que me autoidentifico como parte de una comunidad nativa (), campesina () o pueblo
originario (), de la provincia de, departamento de
.....

Firmo la presente Declaración con conocimiento de las acciones administrativas y/o
penales que dieran lugar en caso de falsedad.

Lugar y fecha:

FIRMA DEL DECLARANTE

Nombres:
Apellidos:



HUELLA DACTILAR

O

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE LA
COMUNIDAD

Cargo:
Nombres:
Apellidos:
DNI N.º

FIRMA Y SELLO DEL
JUEZ DE PAZ

Nombres:
Apellidos:
DNI N.º

Nota: El presente documento debe estar suscrito por un juez de paz ante la imposibilidad de que lo haga el jefe, representante o autoridad de la comunidad.

Si el candidato fuera iletrado solo deberá colocar su huella dactilar del índice derecho, en caso de ser posible. Ante la imposibilidad material de colocar huella dactilar se procederá conforme al numeral 6.1.4 del apartado IV de la Guía de Procedimientos GP-269- GOR/004 "Registro de Trámite y Entrega del Documentos Nacional de Identidad", aprobado mediante Resolución Jefatural N.º 905- 2009-JNAC/RENIEC, del 30 de diciembre de 2009.

<http://www.reniec.gob.pe/Transparencia/intranet/imagenes/noticias/comunicado/GP-269-GOR-004.pdf>

¹ Publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 26 de noviembre de 2021.

² Publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 26 de noviembre de 2021.

³ Resolución aprobada por la Asamblea General del 13 de setiembre de 2007.

⁴ Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

⁵ <https://bdpi.cultura.gob.pe/que-es-la-bdpi>

⁶ Según lo establecido en el segundo párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1360.

⁷ Resoluciones N.º 1872-2014-JNE, del 20 de agosto de 2014, N.º 2252-2014- JNE, del 20 de agosto de 2014, N.º 0742-2018-JNE, del 13 de julio de 2018, N.º 0654-2018-JNE, del 11 de julio de 2018, entre otros.